



LEY 1216 DE 2008

(julio 16 de 2008)

por medio de la cual se modifica parcialmente la **Ley 85 del 16 de noviembre de 1993**.

El Congreso de Colombia

Nota de Vigencia

Modificado por la **Ley 1790 de 2016**, publicado en el diario oficial N° 49927 Jueves, 7 de julio de 2016, "*por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante **Ley 85 de 1993**, modificada parcialmente por la **Ley 1216 de 2008**, y se dictan otras disposiciones.*"

DECRETA

Artículo 1°. El artículo **1°** de la **Ley 85 de 1993**, quedará así

Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla "Pro-Universidad Industrial de Santander" cuyo producido se destinará de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75%) será para la Universidad Industrial de Santander, el diez por ciento (10%) para la Universidad de la Paz y el quince por ciento (15%) restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.

Artículo 2°. El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1° de la **Ley 1216 de 2008** se distribuirá así:

- El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de

infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.

- El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatiguará, Piedecuesta
- El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.
- El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.
- El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.

Parágrafo. Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro-UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1216 del 2008.

Nota de Vigencia

Artículo modificado por el artículo 7 de la **Ley 1790 de 2016**, publicado en el diario oficial N° 49927 Jueves, 7 de julio de 2016, "*por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante **Ley 85 de 1993**, modificada parcialmente por la **Ley 1216 de 2008**, y se dictan otras disposiciones.*"

Texto Original de la Ley 1216 de 2008

Artículo 2. El artículo 2° de la **Ley 85 de 1993**, quedará así:

El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá así: el treinta por ciento (30%) se invertirá en mantenimiento o ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas; el veinte por ciento (20%) para la dotación y adecuación de la planta física de Guatigará, Piedecuesta, la cual se destinará al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado, posgrado y doctorado; el treinta por ciento (30%) para establecer el Programa de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander en la provincia santandereana; el diez por ciento (10%) para la adquisición de textos básicos y publicaciones periódicas de acuerdo con las prioridades establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander y el diez por ciento (10%) restante se destinará a programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad.

Artículo 3°. El artículo 3° de la **Ley 85 de 1993** quedará así:

El porcentaje restante de que trata el artículo 1° de la presente ley, es decir, el diez por ciento (10%) correspondiente a la Universidad de la Paz en Barrancabermeja y el quince por ciento (15%) correspondiente a las Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga, se distribuirá porcentualmente así: el cuarenta por ciento (40%) para el mantenimiento, ampliación y mejora de la actual planta física; otro treinta por ciento (30%) para dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y el treinta por ciento (30%) restante se invertirá según las prioridades establecidas por la Junta Directiva de cada entidad.

Artículo 4°. El artículo 4° de la **Ley 85 de 1993**, quedará así:

La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos. El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2007.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,
Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes (E.),
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vélez White.